

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

A la mesa del señor juez llevo el presente proceso con la información que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario del demandado y de unas cuentas de su propiedad. Sírvase proveer

GLORY ESTELA CORDOBA PINO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202 TEL: 6713428
QUIBDÓ –CHOCÒ**

Quibdó, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

INTERLOCUTORIO No. 2491

RADICADO No.270014003022018-00753-00

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE: BANCOOMEVA CONTRA FREDDY ALONSO MORENO MORENO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con los numerales 9 y 10 del artículo 593 y el inciso 1° del artículo 599 del Código General Del Proceso en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del SALARIO u honorarios, comisiones, descontado el SALARIO mínimo legal que devenga el (la) demandado (a) FREDDY ALONSO MORENO MORENO, como CONTRATISTA AL SERVICIO DE LA CLINICA VIDA, HOSPITAL ISMAEL ROLDAN, NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y FUNVIDA DE LA CIUDAD DE QUIBDO. y que no constituyan anticipos hasta la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 14.913.357), para el proceso que adelanta en su contra **BANCOOMEVA**, con cedula/Nit:900.406.150-5

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido al PAGADOR DE LA CLINICA VIDA, HOSPITAL ISMAEL ROLDAN, NUEVA E.S.E., HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y FUNVIDA.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros (que sean legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el demandado(a) **FREDDY ALONSO MORENO MORENO, identificado con C.C. 11.810.459 en las cuentas corrientes y/o ahorro CDT de los bancos BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA, AV-VILLAS, AGRARIO, BOGOTA, POPULAR Y BANCAMIA** de esta localidad. Dicho embargo debe limitarse hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS

SETENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 22.370.035.50), Para el proceso que en su contra adelanta BANCOOMEVA identificado con C.C y/o nit.900.406.150-5.

CUARTO: Comuníquese esa determinación a los Gerentes de éstas entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el **Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, código No. 270012041002. Hágaseles las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANA MARÍA VARGAS PRADO
JUEZ